

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
12 AGO 2009		
SEC: S	1º 060	HORA 18 <sup>55</sup>

CD=77/09

Buenos Aires, 5 de agosto de 2009.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- La presente ley regula la integración de  
los componentes argentinos de la FUERZA DE PAZ CONJUNTA  
COMBINADA 'CRUZ DEL SUR', establecida mediante Memorándum de  
Entendimiento firmado por las Ministras de Defensa de la  
REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE, en vigor desde  
el 1º de enero de 2007, para ser empleada en Operaciones de Paz  
a requerimiento de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

ARTICULO 2º.- En el caso de que la Organización DE LAS  
NACIONES UNIDAS solicite la participación de la FUERZA DE PAZ  
CONJUNTA COMBINADA "CRUZ DEL SUR" en una Operación de Paz, el  
PODER EJECUTIVO NACIONAL evaluará, en conjunto con el Gobierno  
de la REPUBLICA DE CHILE, la viabilidad y conveniencia de dicha  
participación. Con el objeto de mantener informado al H.  
Congreso de la Nación sobre lo tratado en dicho proceso, el  
Poder Ejecutivo nacional brindará la información pertinente a  
través de un mecanismo integrado por un Diputado o Diputada y  
un Senador o Senadora designados por las respectivas Comisiones



*[Handwritten signature]*  
A.

*Senado de la Nación*

CD=77/09

de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto de ambas Cámaras. Luego de ello, el Poder Ejecutivo nacional someterá al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el correspondiente proyecto de ley de autorización para salida de las fuerzas nacionales, en los términos de la Ley N° 25.880. Una vez obtenida la aprobación legislativa, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procederá a desplegar la FUERZA DE PAZ CONJUNTA COMBINADA 'CRUZ DEL SUR', en conjunto con el Gobierno de la REPUBLICA DE CHILE.

ARTICULO 3°.- Autorízase el ingreso de tropas de la REPUBLICA DE CHILE al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales hacia la REPUBLICA DE CHILE, con su correspondiente armamento, para integrar la FUERZA DE PAZ CONJUNTA COMBINADA 'CRUZ DEL SUR' y efectuar actividades de alistamiento y ejercitación. El Poder Ejecutivo nacional enviará semestralmente a las autoridades del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un informe detallado de las actividades realizadas y programadas para la FUERZA DE PAZ CONJUNTA COMBINADA 'CRUZ DEL SUR'.

ARTICULO 4°.- EL MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS arbitrará las medidas necesarias en orden a la preparación, equipamiento y sostenimiento logístico de la FUERZA DE PAZ CONJUNTA COMBINADA 'CRUZ DEL SUR', así como también para las exportaciones e importaciones temporarias del material correspondiente.

ARTICULO 5°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de la Administración Nacional correspondiente a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45.24 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, Programa 17 - FUERZAS DE PAZ.

ARTICULO 6°.- Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en caso de incorporación de terceros países



Senado de la Nación

CD=77/09

latinoamericanos a la FUERZA DE PAZ CONJUNTA COMBINADA 'CRUZ DEL SUR'.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

